ACUERDO No. 10

(30 de noviembre de 2015)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016.

El Concejo Municipal del Municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 352 y 353 de la Constitución Nacional, Ley 38 de 1989, Ley 136 de 1.994, Ley 179 de 1994, ley 152 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 358 de 1997, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, ley 863 de 2003,ley 1176 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1483 de 2011,ley 1508 de 2012, ley 1551 de 2012 y los Decretos reglamentarios 359 de 1995, 2639 de 1996, 2260 de 1996, 192 de 2001, Acuerdo 006 de 2012, y demás normas que complementen, modifiquen o sustituyan,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

INGRESOS

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, en la suma de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS **($180.697.919.081)** moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2016, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

1	**TOTAL INGRESOS**	**180,697,919,081**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**180,697,919,081**
1.1.1	**INGRESOS TRIBUTARIOS**	**103,902,437,143**
1.1.1.1	IMPUESTOS DIRECTOS	33,969,188,284
1.1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	69,933,248,859
1.1.2	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**46,442,617,682**
1.1.2.1	TASAS Y DERECHOS	505,446,978

Nit: 890.907.317-2
Dirección: Clle 49 50-05
Palacio Municipal Cuarto Piso
www.concejo.rionegro.gov.co
Email:concejo@rionegro.gov.co
twitter:@concejorionegro

1.1.2.2	MULTAS Y SANCIONES	1,189,078,535
1.1.2.8	**CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES**	**1,882,693,206**
1.1.3	**FONDOS ESPECIALES**	**18,936,683,825**
1.1.3.1	FONDO LOCAL DE SALUD	14,200,285,284
1.1.3.2	FONDO REDISTRIBUCIÒN DE INGRESOS Y SOLIDARIDAD	2,748,284,230
1.1.3.3	FONDO DE SEGURIDAD	1,677,347,783
1.1.3.4	FONDO DE COMPENSACION (ACUERDO 104/2000)	43,207,029
1.1.3.5	FONDO DE VIVIENDA	267,559,500
1.1.4	**INGRESOS DE CAPITAL**	**11,416,180,432**
1.1.4.1	**DEBIDO COBRAR**	**10,547,144,712**
1.1.4.1.1	INGRESOS CORRIENTES	10,175,998,572
1.1.4.1.2	DEBIDO COBRAR SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	371,146,140
1.1.4.1.2.4	DEBIDO COBRAR COFINANCIACIÒN	0
1.1.4.2	RECURSOS DEL BALANCE -EXISTENCIAS EN CAJA	0
1.1.4.3	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**869,035,720**
1.1.4.3.1	INGRESOS CORRIENTES	869,035,720
1.1.4.3.2.1	EDUCACIÒN	0
1.1.4.3.3	RENDIMIENTOS DE COFINANCIACIÒN	0
1.1.4.4	**REINTEGROS**	**0**
1.1.4.4.1	INGRESOS CORRIENTES	0
1.1.4.4.2	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	0
1.1.4.4.3	REINTEGROS DE COFINANCIACIÒN	0
1.1.4.5	EMPRESTITOS	0
1.1.4.6	VENTAS ACTIVOS	0
1.1.4.7	UTILIDADES EXCEDENTES FINANCIEROS E.C.I.E.; E.E.M.; E.S.E.; I.D.	0

SEGUNDA PARTE

Artículo 2°. ***Presupuesto de apropiaciones*** para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Municipio de Rionegro durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016 aprópiese la suma por valor de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS **($180.697.919.081)** moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

2	EGRESOS	180,697,919,081
2.1	FUNCIONAMIENTO	19,252,786,806
2.1.1	DESPACHO DEL CONCEJO	2,102,835,422
2.1.2	DESPACHO PERSONERIA	1,339,842,568

2.1.3	ADMINISTRACIÒN CENTRAL	15,810,108,816
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	4,600,000,000
2.3	TOTAL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	146,925,638,081
2.3.1.1	RESTAURANTES ESCOLARES	935,217,430
2.3.1.2	EDUCACION	4,073,752,809
2.3.1.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1,853,970,207
2.3.1.4	SALUD	1,494,969,648
2.3.1.5	DEPORTE	6,771,126,821
2.3.1.6	CULTURA	5,376,489,226
2.3.1.7	VIVIENDA	680,184,148
2.3.1.8	AGROPECUARIO	1,606,181,579
2.3.1.9	TRANSPORTE	19,407,337,305
2.3.1.10	SERVICIOS PUBLICOS	6,845,732,905
2.3.1.11	MEDIO AMBIENTE	4,550,062,680
2.3.1.12	CARCELARIO	1,043,963,643
2.3.1.13	DESATRASRES	652,477,277
2.3.1.14	PROMOCION DEL DESARROLLO	5,064,311,132
2.3.1.15	GRUPOS VULNERABLES	2,610,176,058
2.3.1.16	EQUIPAMENTO MUNICIPAL	3,905,647,771
2.3.1.17	DESARROLLO COMUNITARIO	598,104,171
2.3.1.18	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	3,502,127,847
2.3.1.19	JUSTICIA	1,372,377,206
2.3.2.1	SECTOR EDUCACIÒN	33,879,058,199
2.3.2.2	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÀSICO	1,708,167,060
2.3.2.3	PROPOSITO GENERAL	3,510,987,059
2.3.2.3.1	CULTURA	213,563,778
2.3.2.3.2	RECREACIÒN Y DEPORTE	284,751,731
2.3.2.3.3	FONPET	328,578,242
2.3.2.3.4	LIBRE INVERSIÒN- OTROS SECTORES	2,684,093,309
2.3.2.3.5	S.G.P. PRIMERA INFANCIA	0
2.3.3.1	SOBRETASA DE TELEFONOS	1,855,146,547
2.3.3.2	SOBRETASA DE GASOLINA	6,875,501,595
2.3.3.3	SOBRETASA AMBIENTAL	5,978,780,759
2.3.3.4	SOBRETASA BOMBERIL	877,689,751
2.3.4	TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELECTRICO	789,171,176
2.3.5	ESTAMPILLAS	4,368,667,819
2.3.6	FONDO DE SEGURIDAD	1,677,347,783
2.3.7	FONDO DE COMPENSACION	43,207,029
2.3.8	CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES	4,348,284,230
2.3.9	VIVIENDA	267,559,500
2.3.10	FONDO LOCAL DE SALUD	14,201,399,586
2.3.11	EMPRESTITOS	0
2.3.12	COFINACIACION	0
2.4	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	3,940,713,435
2.4.1	DEFICIT FISCAL	0
2.4.2	PASIVO PENSIONAL	0
2.4.3	CONTINGENCIAS	3,940,713,435

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1483 de 2011 y 1508 de 2012, ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 863 de 2003, Ley 1450 de 2011, ley 1551 de 2012,acuedo 006 de 2012 orgánicas del presupuesto y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto Municipal, y para los recursos del Municipio asignados a entidades descentralizadas del orden municipal como son institutos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, empresas sociales del estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica creados por ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que los reglamenten

Artículo 4º. El presupuesto general del municipio de Rionegro se regirá por los principios de planeación, universalidad, unidad de caja, anualidad, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macro económica y homeostasis presupuestal.

Artículo 5º. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Entidad Territorial se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal, para los órganos financiados con recursos del Municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual mensualizado de caja será elaborado por el subsecretario de tesorería o quien haga sus veces y los funcionarios encargados de las funciones de tesorería municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS, en el marco fiscal de mediano plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y las cuentas por pagar será elaborado por la tesorería Municipal con participación del órgano afectado con ellas, las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación de la Secretaria de Hacienda con base en las metas financieras establecidas por el Comfis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macro-económicas así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual de caja, PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el COMFIS mientras se perfeccionan los contratos respectivos.

Artículo 6°. El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos del Municipio correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobadas por la Tesorería Municipal en coordinación de la secretaria de hacienda.

Cuando la Tesorería Municipal consolide el programa anual mensualizado de caja se hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para dar coherencia y lo someterá a aprobación del COMFIS.

CAPÍTULO I

De las rentas y recursos

Artículo 7°. El Gobierno Municipal a través de la Secretaria de hacienda podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades vigiladas por la Súper Intendencia Financiera, con bajo riesgo financiero y alta solidez lo cual se acreditara con la calificación de riesgos financieros apropiada para adelantar inversiones, expedida por entidad de reconocida idoneidad acreditada para ello.

Parágrafo: El Gobierno Municipal seguirá los criterios técnicos y las condiciones definidos en las normas para el manejo de los excedentes de liquidez, cual no podrá realizar directamente o través de intermediarios especializados autorizados para

realizar las siguientes operaciones a) liquidar anticipadamente sus inversiones, vender y endosar sus activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del municipio con el mercado. b). efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquides bajo criterios de responsabilidad, solidez, seguridad de acuerdo con las condiciones del mercado y las normas que regulan la materia acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo

Artículo 8º. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en su totalidad al tesoro municipal

Artículo 9º. Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio, incluidos los encargos fiduciarios para el manejo de anticipo de contratos, deben consignarse al tesoro municipal en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley.

Artículo 10º. La liquidación de los excedentes financieros y recursos del balance de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia del presente acuerdo, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos, para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

Artículo 11º. La Subsecretaria de Rentas y la Oficina de Ejecuciones Fiscales o quien hagan sus veces se encargaran de la recuperación de las cuentas por cobrar por todo concepto de ingreso o renta conforme al procedimiento administrativo de cobro, lo cual se debe realizar con antelación al 50% del tiempo hábil para la prescripción de las obligaciones correspondientes para garantizar el cumplimiento de las metas fiscales contempladas en el presente acuerdo y el marco fiscal de mediano plazo.

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 12º. El periodo fiscal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de 2015 , vencido este término, las apropiaciones del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contra acreditadas ni contraerse obligaciones con cargo a ellas, los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarían sin excepción.

Artículo 13º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

Artículo 14º. Para la ejecución del presupuesto se establece la siguiente prelación del gasto de conformidad con el programa de ajuste fiscal y financiero suscrito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la ley 617 de 2000.

1. Mesadas pensionales
2. Servicios personales
3. Transferencias de nomina
4. Gastos generales.
5. Otras transferencias.
6. Cuentas por pagar
7. Servicio de deuda
8. Inversión.

Artículo 15º. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, que no cuenten con factibilidad técnica, ambiental, social, jurídica, económica y social expedida por el órgano competente o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 16º. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2016. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los empledos públicos y tener previstos sus emolumentos de conformidad con las normas que regulan la materia.

Artículo 17°. La modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, los estudios técnicos correspondientes y el lleno de los siguientes requisitos

1. Exposición de motivos.

2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.

3. Efectos sobre los gastos generales.

4. Concepto de la secretaria de planeación y del banco de proyectos de inversión municipal BPIM si se afectan los gastos de inversión.

5. certificado de disponibilidad presupuestal previo .expedido por la secretaria de hacienda

La aprobación las propuestas de modificaciones a la planta de personal para efectos de la modernización administrativa de que trata el acuerdo 007 de 2012 solo procede previo estudios técnicos de profesionalización y estructura de sueldos y salarios acordes a la reglamentación vigente cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal.

Artículo 18°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que el Acuerdo no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 19°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto Municipal para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Municipal y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas o aplazadas.

Artículo 20°. La administración municipal podrá acometer la ejecución de programas y proyectos de no estén incluidos en el plan integral de desarrollo así como en el plan operativo anual de inversiones cuando tenga por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población por calamidad pública o cuando el riesgo del mismo lo demande, así también se efectuaran aquellas que surjan conforme a las normas del orden superior y que sean necesario implementar. Para lo cual realizará todos los traslados presupuestales necesarios.

Artículo 21°. En todo caso .la administración municipal se abstendrá de llevar acabo procesos contractuales con cargo a apropiaciones presupuestales correspondientes a ingresos no recurrentes de contribuciones de valorización y plusvalía hasta tanto no se haga el recaudo efectivo de las fuentes de financiación contempladas en el cierre financiero del proyecto, para garantizar la financiación y ejecución total del proyecto respectivo, sin generar déficit fiscal alguno al Municipio en cumplimiento del programa de ajuste fiscal y financiero suscrito por el Municipio ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual establece que en lo sucesivo no se puede generar déficit fiscal a lo cual el ministerio, la Contraloría General de Republica realiza seguimiento permanente en caso de incumplimiento le acarre al Municipio las sanciones previstas en los artículos 67,80,81,83,84,90 de la ley 617 de 2000.

Artículo 22°. Los órganos de que trata el artículo 3° del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, aprobado

Artículo 23°. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

Cuando se trate de ejecución del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación – Banco de Proyectos de inversión municipal

Artículo 24°. La administración municipal, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2015.

Artículo 25°. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 3° del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica y en el Programa Anual de Caja.

Artículo 26°. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos, empresas sociales del estado del orden municipal, los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretarìa de Hacienda , acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos,

expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación por parte del COMFIS de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos, una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del banco de proyectos de inversión municipal.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 27°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse prepago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2016.

Artículo 28°. La representación legal y la ordenación del gasto de la administración central estará en cabeza del Alcalde Municipal, el Personero y el Presidente del Concejo serán los responsables de la ordenación del gasto de sus respectivas dependencias de conformidad con la ley 136 de 1994.

Artículo 29°. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 30°. A través del Sistema Integrado de Información Financiera, se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General del Municipio de Rionegro.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 31°. A más tardar el 20 de enero de 2016, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2016, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2015.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto municipal podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar, los dineros sobrantes del Municipio serán adicionados al presupuesto.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 32°. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el organismo competente la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del

monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del COMFIS, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno en los casos en que las normas lo exijan.

Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por el concejo quien en adelante delega en el COMFIS tal situación , con el fin de dar continuidad al proceso contractual .

Artículo 34. Las solicitudes para comprometer recursos del presupuesto municipal, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta, empresas sociales del estado con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos competentes conforme a las normas que regulan la materia

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 35. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, incluidas las realizadas a las entidades descentralizadas está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Secretarìa de Hacienda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los

recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Artículo 36. Los órganos a que se refiere el artículo 3° del presente acuerdo pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 37. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2016.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

La administración municipal podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 38. El Alcalde tendrá plenas facultades para realizar las operaciones y acciones tendientes a:

1. Incorporar las existencias en caja y bancos, debidos cobrar a diciembre de 2015, así como incrementar o disminuir las partidas presupuestales correspondientes al sistema general de participaciones SGP de conformidad con la información reportada por Planeación Nacional.

2. Realizar lo pertinente para adecuar los rubros presupuestales con subrubros o códigos auxiliares, con el propósito de mantener adecuado el sistema integrado

de información, o cuando sea necesario por disposición de normas superiores o de organismos de orden nacional como Planeación Nacional; El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda , la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, o de carácter departamental como Contraloría General de Antioquia, Planeación Departamental para atender los requerimientos de información de dichas entidades como el caso de los códigos FUT, el SCHIP, el SICEP, entre otros.

3. Apertura de créditos adicionales de tipo supleméntales y extraordinarios, tales como: Incorporar auxilios, aportes, convenios, participaciones, recursos de cofinanciación y reajustes estimativos de ingresos cuando se presente superávit en los rubros. Además la creación de los programas y códigos necesarios para dar cumplimiento a este literal.

4. Otorgar facultades de manera precisa y protèmpore durante la vigencia 2015 para efectuar traslados presupuestales con sujeción al código fiscal si lo hubiere, Ley 38/89, Decreto 111/96 y demás normas que lo modifiquen y complementen hasta por un monto del 1% del presupuesto inicialmente aprobado.

Parágrafo: Quedan incorporados al presupuesto los recursos de las transferencias de los ingresos del Sistema General de Participaciones SGP, con las observaciones hechas por Planeación Departamental así como los Decretos que los modifican.

Artículo 39. Facúltase al Ejecutivo Municipal para modificar el presupuesto que exija el programa de saneamiento fiscal y financiero de conformidad con la Ley 617/2000 y las exigencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 40. Autorizase al Municipio y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 41. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, con cargo al Presupuesto, ordenado el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional.

Articulo 42 Cuando el Municipio de Rionegro, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, este obligado a concurrir en el pago bonos y cuotas partes pensionales calculadas éstas como lo dispone la Ley 1066 de 2006,debidamente validada por el organismo competente , podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda., así mismo Cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden municipal se podrá pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar con cargo a las reservas disponibles en el patrimonio autónomo constituido para tal fin y el FONPET conforme a las normas que regulan la materia .para lo cual deberá emitir los bonos con sus cupones correspondientes y realizar los asientos y registro presupuestales y contables a que haya lugar.

Artículo 43. Se podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar el Municipio, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a los institutos, empresas sociales del estado las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas con cargo al presupuesto de la respectiva entidad

Artículo 44. Los órganos que hacen parte del Presupuesto solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección operativa de tesorería, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 45. En los institutos, empresas sociales del estado empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación del municipio sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo

condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, con concepto previo del COMFIS siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 36 del Decreto número 4730 de 2005. La aprobación del presupuesto de la vigencia del año 2015, será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 46. Los establecimientos públicos, las empresas sociales del estado , las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y similares en las que el municipio tenga participación patrimonial deberán enviar a secretaria de hacienda- dirección operativa de contabilidad la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior con respectivas notas contables debidamente aprobados por la juntas directiva y la asamblea general según sea el caso , a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a reportar por parte del municipio a las súperintendencias de sociedades, servicios públicos, salud y demás organismos de control el no suministro de tal información y someterán a sanciones a que haya lugar

Artículo 47. En la ejecución del Presupuesto del año 2015, los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan Integral de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución de los recursos, sobre la inclusión de nuevos proyectos y en caso de tramitase acuerdo que implique gasto adicional no contemplado en el presupuesto municipal se debe indicar el origen de los nuevos recursos de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las metas fiscales y de superávit primario contenidas en el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 48. Los anexos del presupuesto de ingresos, egresos e indicadores de gestión presupuestal forman la parte explicativa de las sumas globales del presupuesto para la vigencia fiscal, al igual que las sumas asignadas a cada rubro o código presupuestal que permitan realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución y comportamiento presupuestal.

El presupuesto se evaluara al término de la vigencia por los indicadores de gestión presupuestal que describen a en el anexo No.1.

Artículo 49. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Municipal, previo concepto del COMFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: Que se estimare por parte de éste órgano que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos; o que no fueren aprobados los nuevos recursos por el Consejo o que los aprobados

fueren insuficientes para atender los gastos o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados; o que la coherencia macroeconómica así lo exija. En tales casos el Alcalde podrá disminuir el presupuesto de manera proporcional a los órganos que lo constituyen.

Artículo 50. Asignase como salario al señor Alcalde del Municipio de Rionegro, el equivalente al determinado por el gobierno nacional para la respectiva categoría.

Artículo 51. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

Dado en el Concejo Municipal de Rionegro a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2015, habiéndose aprobado en dos debates el primero en comisión y el segundo en sesión plenaria, ambos celebrados en fechas diferentes durante el tercer período de sesiones ordinarias de Concejo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY GARCÍA MARTÍNEZ
Presidente del Concejo

OMAR EFRÉN MONROY PALACIO
Vicepresidente Primero

LEIDY MARÍA ARIAS TAMAYO
Vicepresidente Segundo

LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO
Secretaria General

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL EL 9 DE DICIEMBRE DE 2015.

De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal) y la ley 136 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal, a los nueve días (9) del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL: 9 de diciembre de 2015
El día de concurso se publicó este Acuerdo

ESTHER LUCIA GOMEZ ZAPATA
Secretaria de Gobierno y Tránsito